



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2013-2014

Colima, Col., Abril de 2013

UNIVERSIDAD DE COLIMA
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
DE COLIMA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2013-2014

SUTUC/UNIVERSIDAD DE COLIMA

Colima, Col. Enero de 2013



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Reglamento Interior de Trabajo



Primera edición. Enero de 2013

© Copyright 2013.

Reservados los derechos de reproducción. Salvo prescripción diferente, podrá reproducirse, ni utilizarse ninguna parte de esta publicación bajo ninguna forma y por ningún procedimiento, electrónico o mecánico, fotocopias o microfilms.



ÍNDICE

I.- Disposiciones generales	3
II.- Relaciones Laborales	4
Capítulo 1.- Clasificación y definición de los trabajadores	4
Capítulo 2.- Suspensión de las relaciones laborales	6
Capítulo 3.- Rescisión de las relaciones laborales	6
Capítulo 4.- Terminación de las relaciones de trabajo	9
Capítulo 5.- De los conflictos laborales y la Comisión de Conciliación	10
III.- Condiciones generales de Trabajo.....	10
Capítulo 1.- Disposiciones especiales	10
Capítulo 2.- Jornada de Trabajo	11
Capítulo 3.- Días de descanso	12
Capítulo 4.- Licencias	12
Capítulo 5.- Vacaciones	13
Capítulo 6.- Del salario y prestaciones de los trabajadores	14
IV.- De los derechos y obligaciones de los trabajadores	16
V. Obligaciones de las Universidad con sus trabajadores.....	19



Contrato Colectivo de Trabajo
2013-2014





Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2014



I. Disposiciones generales

Cláusula 1. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se suscribe entre la Universidad de Colima, representada por su Rector **M. A. José Eduardo Hernández Nava** identificado con poder notarial número 112875-1 y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, representado por su Secretario General **Dr. Leonardo Cesar Gutiérrez Chávez**, como lo acredita la Toma de Nota suscrita por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Colima de fecha 25 de febrero de 2013; con domicilios en avenida Universidad No. 333 y en avenida Gonzalo de Sandoval No. 350 de esta ciudad, respectivamente.

Cláusula 2. Las relaciones laborales entre la Universidad de Colima y sus trabajadores académicos, administrativos, secretarial y de servicio generales, se regirán por lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 123 apartado "A", de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en la *Ley Federal del Trabajo*, título sexto, capítulo XVII; en la Legislación de la Universidad de Colima y en lo dispuesto en el presente contrato.

Cláusula 3. La Universidad de Colima reconoce que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima representa el interés de la mayoría de los trabajadores y, por lo tanto, es titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo; en consecuencia, se obliga a tratar con sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre los trabajadores y la Universidad.

Cláusula 4. En el texto del presente contrato, se denominará a la Universidad de Colima como U. de C., y al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, como SUTUC.

Cláusula 5. Lo dispuesto en el presente contrato es de aplicación obligatoria para los trabajadores miembros del SUTUC y de la U de C.

Cláusula 6. Las disposiciones de este contrato que otorguen derechos que beneficien a los trabajadores serán irrenunciables y los casos no previstos se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en la ley aplicable. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que conceden la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Federal del Trabajo*, título sexto, capítulo XVII y la Legislación de la U de C.

Cláusula 7. Las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados y sus procedimientos relativos, se encuentran establecidas en el *Reglamento Interior de Trabajo*, vigente.

Cláusula 8. El *Reglamento Interior de Trabajo* no podrá contener normas contrarias a las leyes relativas, Legislación de la U. de C., y este contrato.

Cláusula 9. La vigencia del presente contrato es por tiempo indeterminado. El SUTUC se compromete a presentar el proyecto para su revisión, a más tardar, el uno de noviembre del 2014. De no hacerlo dentro de este plazo, las propuestas de modificación no serán tomadas en cuenta, prorrogándose las disposiciones establecidas en este documento.

Cláusula 10. El SUTUC presentará el proyecto de revisión del tabulador salarial, a más tardar, el uno de diciembre de cada año, surtiendo sus efectos a partir del uno de enero del año siguiente. Dicho incremento será superior al aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos Vigentes.

II. Relaciones laborales

Capítulo 1

Clasificación y definición de los trabajadores

Cláusula 11. Para los efectos de este contrato los trabajadores de la U. de C., serán:

- I. Administrativos y de Servicios Generales
- II. Secretarial.
- III. Académicos.
- IV. De confianza.

Cláusula 12. Trabajador administrativo, servicios generales y secretarial, son las personas físicas que realizan funciones no académicas para la U. de C., y podrán ser:

- I. De base: Aquel que ocupa definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas de este contrato.
- II. Por obra determinada: El que se contrata cuando así lo exige la naturaleza del trabajo previamente señalado, debiéndose notificar tal situación al SUTUC. Si por causa no imputable a la U. de C., la obra no se hubiese concluido, podrá prorrogarse la relación de trabajo hasta concluir la obra. Si no se concede



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



prórroga alguna y el trabajador continúa laborando o si al término de ella, igualmente sigue prestando sus servicios, automáticamente adquirirá la base.

III. Por tiempo determinado. El que se contrata cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, debiéndose notificar tal situación al SUTUC y no pudiéndose exceder de 6 meses de duración. Si al vencimiento de este plazo se le permite al trabajador seguir laborando, automáticamente adquirirá la base

IV. Interino. El que sustituye al trabajador de base en: licencias por tiempo definido, descansos e incapacidades

Cláusula 13. El personal secretarial de la U. de C., se ubica en las categorías: A, B, C y D, conforme a lo establecido en el *Reglamento de Escalafón* del personal referido.

Cláusula 14. Las relaciones laborales de carácter académico quedan reservadas a la U. de C., en los términos del artículo 3° constitucional, fracción VII, título sexto, capítulo XVII de la *Ley Federal del Trabajo* y la Legislación Universitaria, aplicable.

Cláusula 15. Son trabajadores académicos aquellos que prestan servicios personales, subordinados a la U. de C., que realiza labores de:

- I. Docencia, bajo el principio de libertad de cátedra.
- II. Generación y aplicación de conocimientos.
- III. Tutorías.
- IV. Extensión cultural.
- V. Gestión académica y administrativa.

Cláusula 16. La clasificación de los trabajadores académicos se encuentra establecida en el *Estatuto del Personal Académico* y el *Reglamento Interior de Trabajo*.

Cláusula 17. El *Estatuto del Personal Académico*, expedido por la Rectoría, fija los criterios de ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores académicos. Quienes cumplan con lo estipulado en el Estatuto antes mencionado, se distingan por su institucionalidad, productividad y entrega a las labores que les hayan sido encomendadas, y cuenten con una antigüedad mínima de 15 años, obtendrán la definitividad de su nombramiento, el cual será entregado en la ceremonia del día 15 de mayo del año que corresponda.

En caso de cualquier tipo de reforma educativa, ninguno de los trabajadores perderá su número de horas o de tiempo por el cual fue contratado.

Cláusula 18. De confianza. Son aquellos que requieren de un nombramiento específico por parte del rector para el desempeño de sus labores de administración, dirección, inspección, vigilancia, confidenciales y los relacionados con trabajos personales. Ningún trabajador de confianza deberá inmiscuirse en los asuntos oficiales del SUTUC.

Capítulo 2

Suspensión de las relaciones laborales

Cláusula 19. Son causas de suspensión temporal de las relaciones laborales, sin responsabilidad para la U. de C.

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad, que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. El arresto del trabajador.
- IV. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses de la institución, ésta tendrá la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.
- V. Cuando el trabajador sea designado representante ante organismos federales, estatales, y municipales, como: Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisiones Nacional y Regional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes.
- VI. La falta de entrega de los documentos que exijan las leyes y reglamentos relativos a la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

Capítulo 3

Rescisión de las relaciones laborales

Cláusula 20. Conforme al artículo 47 de la *Ley Federal del Trabajo*, son causas de rescisión de las relaciones laborales, sin responsabilidad para la U. de C., las siguientes:



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



- I. Engañar el trabajador o en su caso, el SUTUC que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de su jefe, sus familiares o del personal de la institución o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello, se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra la U. de C, el jefe, sus familiares o personal de la Institución, alguno de los actos a que se refiere la fracción II; si son de tal manera graves, que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de las instalaciones de la institución, o de las personas que se encuentran en ella.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en la institución o lugar de trabajo.
- IX. Revelar los asuntos reservados de que tuviera conocimiento, por la naturaleza de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicio a la U. de C.
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia, sin el permiso correspondiente o causa justificada, en un periodo de 30 días.

- XI. Desobedecer el trabajador a su jefe o a su representante, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo, para el que fue contratado.
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados, para evitar accidentes o enfermedades.
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. La sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Cláusula 21. Constituye falta de probidad y honradez de un trabajador:

- I. Registrar la tarjeta de tiempo correspondiente a otro trabajador, o firmar el registro de asistencia respectivo.
- II. No entregar a las autoridades o sus representantes los objetos, dinero o valores que hubiese encontrado en el local en que presta sus servicios.
- III. Gestionar y obtener de mala fe, el pago de una prestación a que no tenga derecho.
- IV. Disponer de objetos, dinero o valores propiedad de la U. de C.
- V. Insinuar, solicitar o aceptar del público, gratificaciones u obsequios por dar preferencias en el desempeño o trámite de los asuntos oficiales a su cargo.
- VI. Alterar o falsificar documentos de la U. de C.

Cláusula 22. Cuando la U. de C., rescinda la relación laboral por causas imputables a los trabajadores y éstos demuestren ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje su improcedencia o cuando dicha relación se rescinda por causas imputables a la U. de C., se seguirán las siguientes reglas:

- I. Si opta por la reinstalación, la U. de C. así lo hará y además le cubrirá de inmediato los salarios caídos.

- II. Cuando el trabajador opte por ser reinstalado, si se comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que aquel, por razón de la actividad que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con el jefe de la dependencia que solicitó la rescisión de la relación laboral y la Junta considere que no es posible el desarrollo normal de las relaciones de trabajo, la U. de C., quedará eximida de dicha obligación, mediante el pago de las siguientes indemnizaciones:
- a) Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado, menor de un año, en una cantidad que importe la mitad del salario base, del tiempo que hubiese laborado.
 - b) Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado y excediera de un año, en una cantidad igual al importe del salario base de 6 meses, por el primer año y de 20 días por cada uno de los siguientes.
 - c) Si la relación de trabajo fuera por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en:
 - 20 días de salario integrado, por cada uno de los años de servicio prestados.
 - Tres meses de salario integrado.
 - Salarios caídos desde la fecha de despido, hasta la fecha en que se cubran las indemnizaciones.

Capítulo 4

Terminación de las relaciones de trabajo

Cláusula 23. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La muerte del trabajador.
- II. El mutuo consentimiento de las partes.
- III. La renuncia del trabajador.
- IV. El vencimiento de la temporalidad o la terminación de la obra objeto de la contratación.

- V. La incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- VI. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la *Ley Federal del Trabajo*.

Capítulo 5

De los conflictos laborales y la Comisión de Conciliación

Cláusula 24. Los conflictos laborales que se susciten, excepto lo establecido en el artículo 47, fracción X de la *Ley Federal del Trabajo*, serán tratados primeramente en su centro de trabajo, entre el jefe de la dependencia y el delegado sindical, formulando sus peticiones por escrito, aportando las pruebas y argumentos relativos y resueltos en plazo que no exceda de dos días hábiles.

Cláusula 25. Para atender los conflictos laborales, no resueltos en primer instancia entre las partes, se creará una Comisión de Conciliación, misma que se integrará por tres miembros del SUTUC y tres representantes de la U. de C., debidamente acreditados, la que resolverá sobre el particular en un término de cinco días hábiles.

Cláusula 26. De no haber conformidad por parte del trabajador, con la resolución que se dicte con referencia a los contenidos de las cláusulas 24 y 25 del presente documento, aquel podrá hacer valer su derecho de recurrir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, conforme a los procedimientos y plazos señalados en la *Ley Federal de Trabajo*.

Cláusula 27. La U. de C. no rescindiré la relación de trabajo del personal sindicalizado, sin que se hayan agotado las instancias señaladas en este contrato y se haya dictado resolución definitiva; excepto por lo señalado en la cláusula 20 de este mismo documento.

III. Condiciones generales de trabajo

Capítulo 1

Disposiciones especiales

Cláusula 28. Para la contratación, promoción y permanencia de los trabajadores, la U. de C. se ajustará a lo establecido en los artículos: 3º fracción VII y 123 apartado "A", de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; en el título sexto, capítulo XVII de la *Ley Federal del Trabajo*; a lo previsto por la Legislación de la U. de C., y a lo dispuesto en el presente contrato.



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



Cláusula 29. Las plazas administrativas, secretarial y de servicios generales de nueva creación, serán cubiertas por la U. de C., informando de ello por escrito al SUTUC en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Cláusula 30. Las vacantes temporales y definitivas de las plazas administrativas, de servicios generales y secretarial serán cubiertas con personal propuesto por el SUTUC, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique por escrito de las mismas, de no cubrir las en el plazo indicado, la U. de C. designará a dicho personal.

Cláusula 31. Todo trabajador administrativo, de servicios generales y secretarial que ocupe una vacante o una plaza de nueva creación, podrá:

- I. Ser considerado de base, al desempeñarla durante treinta días o más.
- II. Ser reubicado en su plaza anterior, si es objetado dentro de los primeros veintinueve días, cuando se trate de promoción.
- III. Ser separado del servicio sin responsabilidad para la U. de C., si también es objetado dentro de los primeros veintinueve días y es de nuevo ingreso.

Cláusula 32. El trabajador que adquiera la categoría de confianza, podrá solicitar licencia en sus plazas docentes en la U. de C., informando por escrito al SUTUC; para que al término de sus funciones directivas, regrese a ocupar las plazas motivos de la licencia, con su misma categoría y al mismo centro de trabajo, o a otro, si convienen las partes.

Cláusula 33. El personal administrativo, de servicios generales y secretarial, contratado por tiempo determinado, que haya laborado ininterrumpidamente por más de un año, adquirirá la calidad de trabajador de base, cuya plaza será tabulada en el próximo contrato.

Cláusula 34. El trabajador de la U. de C. deberá ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros, por disposición de la U. de C., por tiempo determinado, hasta por el cinco por ciento del total de los trabajadores de la misma, en tanto se capaciten connacionales para desempeñar la actividad para la que fueron contratados, informando de ello al SUTUC.

Capítulo 2 Jornada de trabajo

Cláusula 35. Para efecto de este contrato, se consideran los siguientes tipos de jornadas:

- I. *Diurna*: la comprendida entre las 6 y las 20 horas del mismo día.
- II. *Nocturna*: la comprendida entre las 20 horas de un día y las 6 hrs. del día siguiente.
- III. *Mixta*: es la que se integra por parte de las jornadas diurna y nocturna, siempre que la última sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se reportará como jornada nocturna.

La jornada del personal administrativo, de servicios generales y secretarial, será continua y se fijarán de acuerdo a las necesidades de los planteles y dependencias.

Cláusula 36. La jornada de trabajo será:

- I. Para el personal sindicalizado y de confianza: de 8 horas diarias, de lunes a viernes.
- II. Para el personal académico: la que determine su nombramiento.

Cláusula 37. La U. de C., se obliga a considerar las horas de trabajo que excedan la jornada, como tiempo extraordinario y pagará:

- I. Salario doble: cuando se trabaje hasta 3 horas diarias y 3 veces este periodo en una semana.
- II. Salario triple: cuando dicho trabajo supere las 3 horas diarias o 9 a la semana.

Capítulo 3

Días de descanso

Cláusula 38. Por cada 5 días de trabajo, el personal universitario disfrutará, por lo menos, de 2 de descanso, con goce de salario íntegro.

Cláusula 39. Cuando haya mujeres trabajadoras en estado de gravidez, se otorgarán los beneficios que establece la *Ley del Seguro Social*, en los términos que ésta señale.

Cláusula 40. Serán días de descanso obligatorio, con goce de salario, los que establezca la Ley Federal del Trabajo, el 10 y 15 de mayo, y 1 y 2 de noviembre.



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



Los trabajadores que por necesidad del servicio laboren en los días señalados en la Ley Federal del Trabajo, tendrán derecho a que les paguen un salario triple por el servicio prestado.

Capítulo 4

Licencias y permisos

Cláusula 41. La U. de C. concederá licencia con goce de sueldo íntegro, a sus trabajadores por defunción de familiares a partir del deceso, en los siguientes casos:

- I. De padres, hijos y cónyuge, 4 días.
- II. De hermanos, 3 días.

Cláusula 42. La U. de C., concederá a sus trabajadores durante el año 12 días de permiso con goce de sueldo íntegro, para el arreglo de asuntos personales y cada permiso no excederá de 3 días. En caso de no utilizarse los permisos económicos se pagarán al término de cada semestre de acuerdo a lo que corresponda.

Cláusula 43. En el caso del personal académico, el número de días de permiso, se limitará a 6 por semestre, que podrán disfrutarse en las condiciones señaladas en la cláusula anterior.

Cláusula 44. Los permisos a que se refieren las cláusulas 42 y 43, tendrán las siguientes restricciones:

- I. Que la proximidad con los periodos vacacionales, no exceda de 5 días antes o después de los mismos.
- II. Que el trabajador tenga una antigüedad menor de 6 meses, al servicio de la U. de C.
- III. Que se junten con los descansos obligatorios.

Capítulo 5

Vacaciones

Cláusula 45.- Los trabajadores de la U. de C., gozarán de los siguientes periodos vacacionales:

- I. Semana Santa y Pascua.
- II. 2 semanas en el mes julio.
- III. Del 20 de diciembre al 5 de enero.

Cláusula 46. Consideraciones para el disfrute de los períodos vacacionales:

- I. Los trabajadores gozarán de sus vacaciones con el pago de salario íntegro.
- II. En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente.
- III. Si una incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), interrumpe el período vacacional de un trabajador, este deberá ser continuado al término de la citada incapacidad.

Capítulo 6

Del salario y prestaciones de los trabajadores

Cláusula 47. El salario es la retribución que la U. de C., paga al personal por su trabajo, siguiendo las normas establecidas en el presente contrato, conforme al tabulador que se anexa.

Cláusula 48. El salario se integrará con los pagos hechos en efectivo y en especie, por: cuotas diarias, gratificaciones, primas, compensaciones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al personal por su trabajo.

Cláusula 49. La U. de C., pagará sobresueldo:

- I. Del 10% al personal administrativo, de servicios generales y secretarial, de las zonas de Tecomán y Manzanillo. Por considerarse zona cara.
- II. Del 10 y 12% a los académicos por asignaturas del área de Tecomán y Manzanillo respectivamente. Por considerarse zona cara.

Cláusula 50. Los académicos por asignatura, programados para realizar exámenes extraordinarios, de regularización y reccionales, recibirán de los aranceles correspondientes:

- I. 50% el titular de la materia.
- II. 30% distribuido equitativamente entre los sinodales.

Cláusula 51. Los maestros de medio tiempo, también recibirán la prestación señalada en la cláusula anterior.

Cláusula 52. El salario del trabajador, integrado conforme lo señalado por la Ley Federal del Trabajo, se determinará por mensualidad y su pago será por quincena vencida legal, mediante cheque nominativo, tarjeta bancaria, depósito en cuenta



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, según la voluntad expresa del interesado. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por la U. de C. Dicho salario no podrá ser modificado por razones de edad, raza, ideología, nacionalidad o sexo. El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios y deberá efectuarse en día laborable.

Cláusula 53. Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir las prestaciones que les corresponden de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

Cláusula 54. Sólo podrán hacerse deducciones, descuentos o retenciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador contraiga deudas con la U. de C. Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.
- II. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como miembros del SUTUC.
- III. Por préstamos de la Caja de Previsión y Ahorro del SUTUC.
- IV. Por pensión alimenticia.
- V. Para cubrir cantidades que por error le hayan sido pagadas.
- VI. Para el entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- VII. Por faltas injustificadas al trabajo.
- VIII. Por suspensión temporal.
- IX. Para el pago de créditos ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto del FONACOT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y otras deudas que sean contraídas por derecho de los trabajadores.
- X. Por aportaciones al Fondo de Ahorro, 5 % mensual, sobre el salario base.
- XI. Para el Fondo de Apoyo a los Deudos del Trabajador, 1 % del salario base mensual.
- XII. Para el Fondo Social de Apoyo al Pensionado, 5 % del salario base mensual.
- XIII. Para el Fondo de Previsión Social, 2 % del salario base mensual.
- XIV. Para el Fondo para la FERIA, 2 % del salario base mensual.
- XV. Para el Fondo de estímulos, 0.5% del salario base mensual.

Cláusula 55. La U. de C., se obliga a proporcionar al trabajador el desglose de sus percepciones y deducciones.

Cláusula 56. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 60 días de salario, que deberá pagarse en dos partes iguales, la primera en diciembre antes del día 20 y la segunda parte en la primera semana laborable de enero del siguiente año.

Cláusula 57. La U. de C., pagará en la segunda quincena de julio, a cada trabajador, el importe de 5 días como complemento salarial anual y la prima vacacional a que tenga derecho.

Cláusula 58. La U. de C., pagará a sus trabajadores el importe de 20 días de salario base, por concepto de bono de verano, en la primera semana de Julio.

Cláusula 59. El trabajador que no haya cumplido el año de servicio, se encuentre laborando o no, en la fecha de la liquidación de aguinaldo, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiera trabajado.

Cláusula 60. Los trabajadores de la U. de C., gozarán de un 10 % por concepto de prima de antigüedad, al cumplir sus primeros 5 años de labores al servicio de la U. de C., transcurridos éstos, percibirán un incremento adicional por cada año, de la siguiente forma:

- I. De 6 a 20 años de servicio, el 2 % anual.
- II. De 21 a 28 años de servicio, el 2.5 % anual.

IV. De los derechos y obligaciones de los trabajadores

Cláusula 61. Los derechos que a favor de los trabajadores establece la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Federal del Trabajo* y el presente *Contrato Colectivo de Trabajo*, son irrenunciables.

Cláusula 62. Son derechos de los trabajadores:

- I. Recibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato, aumentos salariales, prestaciones y estímulos establecidos en el presente contrato.
- II. Obtener licencia para ocupar cargo directivo en la U. de C., en el caso de ser sindicalizado.



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



- III. Reincorporarse a su plaza y centro de trabajo, al concluir su encargo.
- IV. Disfrutar los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal de Trabajo y el presente Contrato con goce de salario.
- V. Recibir los beneficios que otorgue la U. de C., a sus trabajadores.
- VI. Obtener licencia con goce de salario, hasta por 10 días hábiles, para efectos de preparación del examen de titulación en cualquiera de sus niveles.
- VII. Obtener licencia sin salario, hasta 15 días por año de servicio, sin que rebase 180 días.
- VIII. Las demás que se deriven de su nombramiento, de este contrato y la legislación aplicable.

Cláusula 63. Son obligaciones de los trabajadores en activo:

- I. Cumplir las disposiciones y las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique la U. de C. para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar sus labores bajo la dirección de los representantes de la U. de C., estando subordinados al jefe de la dependencia de su adscripción en todo lo concerniente al trabajo contratado.
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Dar aviso al jefe inmediato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- VI. Restituir a la U. de C. los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado en caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa elaboración.
- VII. Observar buenas costumbres durante la prestación del servicio.
- VIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo y centro de trabajo en que se requiera cuando, por siniestros o riesgos inminentes, peligren sus compañeros de trabajo o los intereses de la U. de C.
- IX. Aceptar los reconocimientos médicos previstos en la legislación de la U. de C., y normas laborales aplicables, para comprobar que no padece alguna incapacidad física o mental, así como, enfermedad contagiosa o incurable.

- X. Comunicar al jefe inmediato o su representante las deficiencias que advierta en su lugar de adscripción, con el fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, de los alumnos, autoridades o de la institución.
- XI. Guardar reserva de los asuntos, que por la naturaleza de su trabajo, tenga conocimiento.
- XII. Proporcionar los datos y documentos relativos a la relación laboral, que le sean requeridos por la Dirección General de Recursos Humanos o dependencias correspondientes, para que éstas integren los expedientes respectivos.
- XIII. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la legislación de la U. de C., y este contrato.

Cláusula 64. Está prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad o la de terceras personas, así como, los lugares en que el trabajador se desempeñe.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.
- III. Sustraer de las instalaciones de la U. de C., útiles de trabajo, instrumentos o materiales, sin la autorización correspondiente.
- IV. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, bajo la influencia de alguna droga o enervante, salvo que para estos dos últimos casos exista prescripción médica.
- V. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste así lo exija.
- VI. Abandonar o suspender las labores, sin autorización del jefe inmediato.
- VII. Usar los útiles, maquinaria, herramienta, mobiliario, etcétera y material didáctico, proporcionado por la U. de C., para objetivos distintos para el que están destinados.
- VIII. Hacer cualquier clase de propaganda, colectas, rifas o ventas de objetos o mercancías, durante la jornada y en el centro de trabajo.



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



Cláusula 65. Además de los derechos y obligaciones señalados, los trabajadores académicos tendrán los siguientes:

Derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra o de investigación y de conformidad con los planes y programas aprobados por la U. de C.

Obligaciones:

- I. Cumplir sus labores de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de estudios aprobados por la U. de C., y las academias correspondientes.
- II. Presentar semestralmente un informe de sus actividades académicas, a la dependencia que corresponda.
- III. Participar en las academias de su especialidad.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de evaluación a la dirección del plantel.
- V. Realizar las evaluaciones en su centro de trabajo, con base en el calendario escolar autorizado.
- VI. Firmar su asistencia a clases y hacer las anotaciones en los registros de seguimiento académico, que dispongan las autoridades correspondientes.
- VII. Entregar los resultados de las evaluaciones, dentro de un plazo de 3 días hábiles, posteriores a la realización de las mismas.
- VIII. Concurrir con el carácter de sinodal a todas las evaluaciones para las que haya sido programado, así como, a los exámenes profesionales que se le asigne.
- IX. Presentarse con puntualidad y participar activamente en todas las reuniones convocadas por las autoridades de la dependencia respectiva.
- X. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas, a sus propios alumnos.
- XI. Asistir a los cursos de actualización docente o superación profesional que programe la dirección respectiva.
- XII. Dar a conocer a sus alumnos al inicio del curso, el programa y bibliografía de su materia.
- XIII. Desarrollar en su totalidad el programa de su materia.

V. Obligaciones de la U. de C. con sus trabajadores.

Cláusula 66. La U. de C. otorgará a sus trabajadores en activo, un seguro de vida por la cantidad de \$ 140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos).

Cláusula 67. El importe del seguro, deberá entregarse a los deudos del trabajador, que legalmente se acrediten como sus beneficiarios ante la U. de C., y el SUTUC.

Cláusula 68. Los trabajadores de la U. de C., cuando sean jubilados, gozarán de un seguro de retiro por 3 meses de salario, al cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 28 años de servicio efectivo a la U. de C., (con ingreso hasta el último día de febrero de 1997).
- II. Haber cumplido 62 años de edad y un mínimo de 28 de servicios efectivos para la U. de C., (con ingreso entre 1º de marzo de 1997 y el 31 de diciembre de 2002).
- III. Los trabajadores que hayan cumplido 63 años de edad y un mínimo de 32 años de servicios efectivos para la U. de C. (con ingreso a partir del 1º de enero de 2003).
- IV. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 93, fracciones IV, VI y VIII, los trabajadores que cumplan con lo ahí señalado, tendrán derecho a recibir la parte proporcional, a sus años de servicio.

Cláusula 69. Si el IMSS otorga al trabajador incapacidad permanente, pensión por edad o éste decide retirarse, con base a lo estipulado en la cláusula 93 Fracción III y IV de este contrato, el empleado tendrá derecho a recibir la parte proporcional del seguro de retiro.

Cláusula 70. La U. de C., otorgará cada año, el equivalente a un mes de salario base, al mejor docente por carrera y plantel, a 50 secretarias y a 50 trabajadores de servicios generales.

Cláusula 71. El personal secretarial, administrativo y de servicios generales, recibirán mensualmente una cantidad por canasta básica y los académicos recibirán la parte proporcional correspondiente, conforme a su nombramiento.

Cláusula 72. Los trabajadores de servicios generales recibirán cuando menos tres uniformes y tres pares de calzado, mismos que se entregarán en el mes de mayo de cada año. El personal secretarial recibirá anualmente 2 uniformes confeccionados que se entregaran en el mes de octubre.



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



Cláusula 73. Todos los trabajadores de la U. de C., estarán inscritos en el régimen del INFONAVIT.

Cláusula 74. Si el hijo de una trabajadora no recibe el servicio de guardería por parte del I.M.S.S. o la U. de C., esta institución le proporcionará ayuda mensual, consistente en 25 días de salario mínimo del D.F., para el primer hijo y para los subsecuentes. En el caso del trabajador que sea viudo, o por resolución judicial tenga a su cargo la custodia de sus hijos, recibirá la misma prestación. Asimismo, la U. de C., otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Cláusula 75. La U. de C., proporcionará a los trabajadores los útiles, instrumentos y material de trabajo, que sean indispensables para el ejercicio de sus labores ordinarias.

Cláusula 76. La U. de C., se obliga a enterar al SUTUC o a su representante, el importe de los descuentos a los trabajadores, a que se refiere la cláusula 54, incisos II, III, XI, XIII, XIV y XV dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya practicado. La entrega del importe de los descuentos se hará a mas tardar 10 días después de efectuado el descuento.

Cláusula 77. La U. de C., en igualdad de merecimientos académicos, dará preferencia al trabajador, cónyuge e hijos, para su inscripción en las escuelas dependientes de la misma.

Cláusula 78. La U. de C., dará facilidades al SUTUC, para el uso de sus instalaciones para la realización de sus actividades sociales, académicas, culturales y deportivas.

Cláusula 79. Cuando un trabajador, que en la realización de un servicio para la U. de C., respetando instrucciones de su jefe inmediato, sufriera un accidente, la institución lo defenderá, cubrirá la fianza, los daños propios y de terceros, sin costo alguno, excepto cuando el trabajador esté ebrio o bajo el efecto de alguna droga o enervante no prescrita por facultativo del IMSS.

Cláusula 80. La U. de C., previa identificación, entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido, el importe de cuatro meses de salario, como pago de marcha, además, la parte proporcional de los diferentes fondos, aguinaldo, primas vacacional y de antigüedad, a que tenga derecho. La U. de C. descontará los adeudos contraídos con ella y el SUTUC, por parte del trabajador.

Cláusula 81. La U. de C., proporcionará al SUTUC colaboración económica para el desarrollo de las actividades sociales, culturales y deportivas de los trabajadores. Las dependencias que guarden relación con dichas actividades, coadyuvarán en su organización.

Cláusula 82. La U. de C., proporcionará en forma gratuita, asesoría técnica para el estudio y realización de planes y proyectos de unidades habitacionales o cualquier otro tipo de construcciones que promueva el SUTUC.

Cláusula 83. La U. de C., se compromete a no cobrar a los trabajadores afiliados al SUTUC y de la U. de C, en los eventos científicos, culturales o deportivos organizados o patrocinados por ella.

Cláusula 84. La U. de C., determinará los lugares para la difusión de las actividades sindicales, en cada uno de los centro de trabajo. El SUTUC se compromete a difundir sus actividades en los lugares asignados y a respetar y conservar en buen estado, las instalaciones que le hayan sido facilitadas.

Cláusula 85. La U. de C., se compromete a desahogar en forma expedita los trámites relativos a las relaciones laborales, a través de las comisiones responsables.

Cláusula 86. La U. de C., se compromete a inscribir a sus trabajadores, en el régimen del seguro social y cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes.

Cláusula 87. La U. de C., se compromete a instalar en cada centro de trabajo un botiquín para proporcionar primeros auxilios.

Cláusula 88. La U. de C., se compromete a proporcionar a su personal, cursos de capacitación o adiestramiento en las cinco Delegaciones Regionales, dentro de su jornada laboral.

Cláusula 89. Para efectos de los dos puntos anteriores, se crearon las Comisiones Mixtas de: Seguridad e Higiene y la de Capacitación y Adiestramiento, conforme a lo dispuesto por la *Ley Federal del Trabajo*.

Cláusula 90. Es voluntad de las actuales autoridades de la U. de C., hacer patente una vez más su espíritu de justicia social y su propósito de elevar el nivel de vida de los trabajadores de esta casa de estudios, para lo cual se creó el Fondo Social de Apoyo al Pensionado y se eleva a cláusula contractual.

Cláusula 91. Considerando que los trabajadores de la U. de C., están incorporados al régimen del Seguro Social y que el monto de las pensiones que otorga dicho



Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2014



instituto no son suficientes, desde un punto de vista económico y social para garantizar una existencia decorosa; la U. de C., con recursos del Fondo Social de Apoyo al Pensionado otorgará una gratificación quincenal en razón de los años efectivos prestados en la institución.

Cláusula 92. El Fondo Social de Apoyo al Pensionado se integrará:

- I. Con el capital constituido a la fecha por las aportaciones de los trabajadores y la U. de C.
- II. Con aportaciones que la U. de C., gestione ante los gobiernos Federal y Estatal.
- III. Con donativos diversos que se hagan para tal fin.
- IV. Con las aportaciones del 5% del salario base mensual realizada por los trabajadores a partir del primero de marzo del año dos mil tres.
- V. Con la aportación del 10% del salario base mensual que realiza la U. de C., por cada trabajador, a partir del primero de marzo del año dos mil tres.

Cláusula 93. Tendrán derecho a recibir los beneficios del Fondo Social de Apoyo al Pensionado los trabajadores de la U. de C., que se separen voluntariamente del servicio y que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los que hayan cumplido 28 años efectivos de servicio a la U. de C., recibirán una gratificación quincenal equivalente al 100% de su salario base.
- II. Los que habiendo cumplido 28 años efectivos de servicio a la U. de C. y que decidan continuar laborando en la misma, como estímulo a su hoja de servicios, por su destacada eficiencia, capacidad, puntualidad y lealtad a la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, podrán recibir un incremento adicional de un 5% sobre su salario base mensual por cada año más de trabajo, hasta alcanzar un 35% de sobresueldo mensual como máximo, si llegasen a cumplir 35 años o más.

Esta prestación sólo podrá otorgarse a los trabajadores que la U. de C. y el SUTUC juzgue necesario y conveniente, para estimularles en esta forma, en cada caso, invariablemente, el rector deberá emitir el dictamen respectivo para que puedan gozar de esta prestación, de conformidad a las facultades que le otorgan el artículo 26, fracción VI, de la *Ley Orgánica* en vigor.

- III. Los trabajadores de la U. de C., que sean pensionados por el IMSS, sin importar su antigüedad al servicio de la misma, recibirán mientras conserven

esa calidad de pensionado, una gratificación quincenal, proporcional a sus años de servicios, por parte de la U. de C.

- IV. Los trabajadores que tengan 60 años de edad, pero un mínimo de 10 años al servicio de la institución, y soliciten retirarse de la U. de C., tendrán derecho a recibir una gratificación quincenal en proporción a los años de servicio. Esto es aplicable para los trabajadores que ingresaron hasta el último día de febrero de mil novecientos noventa y siete.
- V. Los trabajadores que hayan cumplido 62 años de edad y un mínimo de 28 años efectivos de servicios para la U. de C., recibirán una gratificación quincenal equivalente al 100% de su sueldo base, esta cláusula es aplicable para todos aquellos que ingresaron a partir del primero de marzo de mil novecientos noventa y siete.
- VI. Los trabajadores que tengan 62 años de edad, pero un mínimo de 15 años al servicio de la Institución y soliciten retirarse, tendrán derecho a recibir una gratificación quincenal en proporción a los años de servicio. Esto será aplicable a los que ingresaron a partir del primero de marzo de mil novecientos noventa y siete.
- VII. Los trabajadores que hayan cumplido 63 años de edad y un mínimo de 32 años de servicios efectivos para la U. de C., recibirán una gratificación quincenal equivalente al 100% de su sueldo base, esta cláusula es aplicable para todos aquellos que ingresaron a partir del primero de enero del año dos mil tres.
- VIII. Los trabajadores que tengan 63 años de edad, pero un mínimo de 20 años al servicio de la Institución, y soliciten retirarse de la U. de C., tendrán derecho a recibir una gratificación quincenal en proporción a los años de servicio, esta cláusula será aplicable a los trabajadores que ingresaron a partir del primero de enero del año dos mil tres.
- IX. Las gratificaciones, a que se refieren las fracciones anteriores no serán menores al salario mínimo general vigente, de la localidad.
- X. La gratificación que reciba el trabajador que haya ingresado a partir del primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, no será mayor a lo equivalente a la máxima categoría del personal académico de tiempo completo.



Contrato Colectivo de Trabajo

2013-2014



Cláusula 94. La Rectoría de la U. de C., deberán dictar los acuerdos para otorgar las gratificaciones a los trabajadores con derechos a recibir los beneficios del Fondo Social de Apoyo al Pensionado, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 91 y 93 de este contrato y lo estipulado en el Reglamento del Fondo mencionado, informando por escrito al SUTUC.

Cláusula 95. Los beneficiarios del Fondo Social de Apoyo al Pensionado verán incrementada su gratificación quincenal, en la misma proporción en que la U. de C., aumente los salarios a sus trabajadores, conforme a los tabuladores correspondientes y recibirán el mismo número de días de aguinaldo que el personal en activo.

Cláusula 96. Cuando un trabajador haya cumplido el límite de años requeridos para recibir una gratificación equivalente al 100% de su salario base, con cargo al Fondo Social de Apoyo al Pensionado y no haya sido aún jubilado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no tener la edad requerida, la U. de C., seguirá pagando a dicho instituto las cuotas correspondientes, hasta que el trabajador pueda alcanzar los beneficios de ese derecho

Cláusula 97. La U. de C. se compromete a entregar a los trabajadores cada año, lo correspondiente al Fondo de Ahorro, en una cantidad igual a la que aporten los trabajadores, conforme a los porcentajes convenidos con el SUTUC, misma que será entregada a más tardar en la segunda quincena de abril. En caso de muerte del trabajador, su fondo será entregado a los beneficiarios que haya designado y a falta de éstos, a quienes legalmente se acrediten ante la U. de C., y el SUTUC.

Cláusula 98. La U. de C. se compromete a entregar a los trabajadores cada año, lo correspondiente al Fondo de la Feria, en una cantidad igual a la que aporten los trabajadores, conforme a los porcentajes convenidos con el SUTUC, misma que será entregada a más tardar en la segunda quincena de octubre. En caso de muerte del trabajador, la parte proporcional de su fondo, será entregado a los beneficiarios que haya designado y a falta de éstos, a quienes legalmente se acrediten ante la U. de C. y el SUTUC.

Cláusula 99. La U. de C. se compromete a entregar a los trabajadores cada año, lo correspondiente al Fondo de Previsión Social, en una cantidad igual a la que aporten los trabajadores, conforme a los porcentajes convenidos con el SUTUC, misma que será entregada a más tardar el viernes anterior a la Semana Santa. En caso de muerte del trabajador, su fondo será entregado a los beneficiarios que hayan designado y a falta de estos, a quienes legalmente se acrediten ante la U. de C. y el SUTUC.

Cláusula 100. La U. de C. otorgará becas a los trabajadores, a sus cónyuges e hijos para que realicen estudios de bachillerato, licenciatura, posgrado o cualquier otro curso de capacitación educativa dentro de la Institución. Esta prestación consistirá en el pago del 100% del total de los aranceles, siendo indispensable la demostración de ser alumno regular y haber obtenido una calificación, no menor de ocho, como promedio y ser dependiente económico de sus padres. En el caso de los trabajadores se requiere tener un año de antigüedad dentro de la institución.

Cláusula 101. En igualdad de resultados académicos y de cumplimiento de requisitos, los hijos de trabajadores tendrán derecho al 50% de las becas que la U. de C., obtenga de otras instituciones del país o del extranjero.

Cláusula 102. Los trabajadores jubilados recibirán mensualmente, la cantidad equivalente de 20 días de salario mínimo del D. F., por concepto de despensa.

Cláusula 103. La U. de C., otorgará a todos sus trabajadores una prima vacacional, en proporción a sus años de servicio y se ajustará a lo señalado en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, aplicando el 45% al importe de los días a que se tenga derecho, conforme al salario y de acuerdo a la tabla siguiente:

Por un año de antigüedad: 6 días

Por dos años de antigüedad: 8 días

Por tres años de antigüedad: 10 días

Por cuatro años de antigüedad: 12 días

Por cinco a nueve años de antigüedad: 14 días

Por diez a catorce años de antigüedad: 16 días

Por quince a diecinueve años de antigüedad: 18 días

Por veinte a veinticuatro años de antigüedad: 20 días

Por veinticinco a veintinueve años de antigüedad: 22 días

Por treinta a treinta y cinco años de antigüedad: 24 días



Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2014



Cláusula 104. La U. de C., mantendrá sus centros de trabajo en condiciones adecuadas de seguridad e higiene. Para tal efecto se integró la comisión respectiva, conforme a lo estipulado por la *Ley Federal del Trabajo*.

Cláusula 105. Leído que fue el presente contrato por las partes y aprobado en todas las cláusulas y términos, se da por revisado y entra en vigor a partir de esta fecha.

Colima, Col., 22 de abril de 2013.

Universidad de Colima

**Sindicato Único de Trabajadores de
la Universidad de Colima**

M.A. José Eduardo Hernández Nava
Rector

Dr. Leonardo César Gutiérrez Chávez
Secretario General



Contrato Colectivo de Trabajo
2013-2014





UNIVERSIDAD DE COLIMA

Universidad de Colima
Av. Universidad # 333
Col. Las víboras CP 28045
Tel. (312) 31 61000



SUTUC

Sindicato Único de los Trabajadores de la
Universidad de Colima
Av. Gonzalo de Sandoval # 350
Col. Las víboras CP 28045
Tel. (312) 31 26052